



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Sábado 1.º de Diciembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1900—Núm. 273

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. . . . . 7,50 pesetas trimestre  
En provincias. . . . . 8,50 id id  
En Ultramar y extranjero 10 id id  
El pago de la suscripción es adelantado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

## Presidencia del Consejo de Ministros

## PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 29).

## ESTATUTOS

## PARA EL

## RÉGIMEN DE LOS COLEGIOS DE FARMACÉUTICOS

modificados en virtud de Real orden de esta fecha, de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Sanidad, y lo propuesto por la Dirección general del Ramo

## CAPÍTULO PRIMERO

## Disposiciones generales

Artículo 1.º En todas las capitales de provincia, islas Baleares y Canarias, habrá un Colegio de Farmacéuticos. También podrá establecerse en las poblaciones de más de 14.000 habitantes, que lo solicitaren, previo informe favorable del Real Consejo de Sanidad.

Art. 2.º Para ejercer en España la profesión de Farmacéutico, es indispensable que el interesado, además de cumplir con todas las disposiciones legales y administrativas que rigen sobre el particular, se halle inscrito en el Colegio de Farmacéuticos de la provincia ó de la localidad donde tenga su residencia habitual.

También se podrán inscribir en el Colegio respectivo los Farmacéuticos que no ejerzan.

Art. 3.º Para los efectos de los presentes estatutos se entenderá que el Farmacéutico ejerce su profesión cuando se halle al frente de la botica de su propiedad, desempeñe el cargo de regente ó el de Farmacéutico en algún establecimiento oficial ó particular legalmente autorizado, siempre que en dichos establecimientos se expendan medicamentos al público.

Art. 4.º La colegiación obligatoria tiene por objeto oponerse á la intrusión y estrechar las relaciones de clase entre los Farmacéuticos para favorecer la protección de los intereses legítimos y la defensa de los derechos que otorgan las leyes, y tener á la vez poder bastante para exigir á todos el cumplimiento de sus deberes conforme prescriben los sanos principios del decoro y de la moral profesional.

Art. 5.º Para el buen régimen de los Colegios habrá una Junta de Gobierno, con sujeción á lo que se dispone en los presentes estatutos.

Art. 6.º Los Colegios de Farmacéuticos evacuarán las consultas que se les hagan por las Autoridades sobre los asuntos de su especial competencia, á excepción de aquellos que se hallan encomendados á las Reales Academias de Medicina.

## CAPÍTULO II

## De los colegiados

Art. 7.º Para pertenecer á un Colegio se necesita solicitarlo por escrito y pagar la cuota de ingreso, previo cumplimiento de los siguientes requisitos que se determinan para cada caso.

Si el que pretenda incorporarse ejerciera la profesión y no estuviera inscrito en otro Colegio, presentará á la Junta de gobierno del que aspira á pertenecer su título original ó testimoniado en forma legal, la cédula personal y el recibo de la contribución, si ya la pagas; en caso contrario, documento declarativo de haberse dado de alta para tal efecto.

Los Farmacéuticos de Sanidad militar y los que desempeñen un cargo civil oficial de carácter facultativo, como tales Farmacéuticos, podrán exhibir, en sustitución de su título profesional ó su testimonio, el título ó la credencial de su nombramiento.

Si el Profesor ejerciera y estuviera inscrito en otro Colegio, acreditará debidamente estas circunstancias por medio de certificado de la Junta de gobierno de aquel, en la que consten las correcciones dis-

ciplinarias que le hayan sido impuestas.

Si el Farmacéutico no ejerciera, lo hará así constar en la solicitud, y sólo unirá á ésta el título ó la credencial del cargo que desempeñe y su cédula personal.

Si el Farmacéutico que solicitara la inscripción lo hiciera con el objeto de regentar alguna Farmacia, presentará, con su cédula personal el título profesional ó testimonio legalizado del mismo; título original ó copia legalizada del correspondiente al Farmacéutico que fué propietario de la oficina de cuya regencia va á encargarse, y recibo de la contribución industrial que aquel ó su viuda ó huérfanos satisficieran.

A todo Farmacéutico que esté colegiado se le expedirá un documento que así lo acredite por la Junta de gobierno del Colegio.

Art. 8.º Los Farmacéuticos extranjeros que deseen ejercer en España, además de someterse á cuantas disposiciones legales rigen en el particular, quedan obligados al cumplimiento de lo que se previene en estos estatutos.

Art. 9.º Las Juntas de gobierno de los Colegios de Farmacéuticos acordarán lo que proceda acerca de las solicitudes de incorporación, después de practicar las comprobaciones que considere oportunas respecto á las certificaciones que libren los Colegios de Farmacéuticos, que en su caso tienen que acompañar á dichas solicitudes; y si lo estimaren necesario, de las correspondientes acordadas de las Universidades donde se hubiere expedido el título profesional del aspirante ó del Centro administrativo á que correspondiese su nombramiento. Las Juntas acordarán ó negarán la inscripción en el imperogable plazo de un mes desde que lo solicite el interesado, durante cuyo plazo practicarán las comprobaciones que consideren oportunas, según previene el artículo siguiente.

Art. 10. Las solicitudes de inscripción en los Colegios de Farmacéuticos se denegarán con formación

del debido expediente cuando los recurrentes se encontrasen comprendidos en cualquiera de los casos siguientes.

I. No haber cumplido con los requisitos que para su incorporación exigen estos estatutos.

II. No haberse recibido las acordadas de que trata el artículo anterior, cuando hubiesen sido reclamadas.

III. Tener algún impedimento legal para el ejercicio de la Farmacia.

IV. Estar condenado á cualquiera de las penas afflictivas ó correccionales que establece el Código penal, sin haber conseguido su rehabilitación.

V. No haber satisfecho en otros Colegios la cuota de entrada ó de las mensualidades fijadas por dichos Colegios.

VI. Hallarse cumpliendo la pena de suspensión en el ejercicio de sus funciones profesionales.

Art. 11. Contra la negativa de inscripción en un Colegio podrá recurrirse al Ministro de la Gobernación, quien resolverá lo que proceda con audiencia del Real Consejo de Sanidad.

Para que sea admitido el recurso tendrá que interponerse dentro del plazo de los treinta días siguientes á la notificación al interesado en la Península, y dos meses si tiene su vecindad en las islas Baleares ó Canarias.

Art. 12. Cuando los Colegiados trasladen su residencia á provincia distinta de la que pertenezca el Colegio á que estén incorporados, solicitarán de éste, por escrito ó verbalmente, certificado que acredite su inscripción, satisfaciendo los derechos que correspondan por la expedición del mencionado documento. Este certificado habrá de presentarse unido á los demás documentos que determina el párrafo cuarto del art. 7.º en la Secretaría del nuevo Colegio, dentro de cuya circunscripción se establece el Profesor.

(Continuará).

## JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION

## Año económico de 1899 à 1900

RELACION de las cantidades devengadas y abonadas por descuentos de las Escuelas de esta provincia.

Núm.	PUEBLOS	MAESTROS	Clase de la Escuela	SUELDO al trimestre		MATERIAL al trimestre		SITUACIÓN de la Escuela			FECHAS de la			
				Pts	Cts	Pts	Cts.	Pro-piedad	Va-cante	Interi-nidad	Pro-piedad	Va-cante	Interi-nidad	
		<i>Suma anterior.</i>												
771	Beleño.	D. Rufino G. Riestra.	Elem.	156	25	39	06	90					1/7	
772	Cazo.	Gabriel D. Blanco.	"	156	25	39	06	90					1/7	
773	Idem.	Consuelo Espino.	Incomp.	62	50	15	62	90					1/7	
774	Casielles.	Antonio Ortal.	"	62	50	15	62	90		90				1/7
775	Viego.	Eugenio García.	"	62	50	15	62	90					1/7	
776	Sobrefoz.	Severino González. - Vacante.	"	62	50	15	62		29	61		2/8	1/7	
777	Taranes.	José Sánchez.	"	62	50	15	62			90			1/7	
778	Abiegos.	Andrés A. Llamas.	"	62	50	15	62	90					1/7	
779	Carazgas.	Florentino Castaño.	"	62	50	15	62			90			1/7	
780	San Ignacio.	Marcelino F. Llamazares.	"	62	50	15	62			90			1/7	
781	Pravia.	Manuel González.	Elem.	281	25	70	31	90					1/7	
782	Idem.	Brígida Faes.	"	206	25	51	56	90					1/7	
783	Escorado.	Antonio Díaz.	"	206	25	51	56	90					1/7	
784	Corias.	Bernardo Inclán.	"	156	25	39	06	90					1/7	
785	Quinzanas.	Plácido Blanco.	"	156	25	39	06	90					1/7	
786	Villavaler.	José Fernández González.	"	156	25	39	06			90				1/7
787	Santianes.	José Granda.	"	156	25	39	06	90					1/7	
788	Somado.	Joaquín Alvarez.	"	156	25	39	06	90					1/7	
789	Arango.	Jacobo R. López.	"	156	25	39	06	90					1/7	
790	Peñaullán.	Ramón García Muñiz.	"	156	25	39	06	90					1/7	
791	Corias.	Elisa Menéndez.	"	156	25	39	06	90					1/7	
792	Selgas.	Manuel Menéndez.	Incomp.	112	50	28	12	90					1/7	
793	Inclán.	Juan Antonio Llana.	"	106	25	26	56	90					1/7	
794	Arango.	Modesta Rodríguez.	"	100		25				90				1/7
795	Inclán. (Nueva).	Pilar Moro Amor.	"	85		21	25			90				1/7
796	Sandamías.	Benito García.	"	62	50	15	62	90					1/7	
797	Veifar.	Atilano Rodríguez.	"	62	50	15	62	90					1/7	
798	Agones.	Segundo Martínez.	"	62	50	15	62	90					1/7	
799	Valdediello.	Ignacio D. Corral. - Vacante.	"	62	50	15	62		47	43		17/8	1/7	
800	Santianes.	María de la Paz Rodríguez.	"	62	50	15	62	90					1/7	
801	Proaza.	Francisco A. Casamuerta.	Elem.	156	25	39	06	90					1/7	
802	Idem.	Felisa Gómez.	"	156	25	39	06	90					1/7	
803	Villamejín.	Manuel Alvarez.	"	156	25	39	06	90					1/7	
804	Traspeña.	Manuel Canal.	Incomp.	75		18	75	90					1/7	
805	Sograndio.	María del Carmen Alvarez.	"	68	75	17	18	90					1/7	
806	Linares.	Vacante. - Graciano Menéndez.	"	62	50	15	62		60	30		1/7	50/7	
807	Serandi.	Pablo D. López.	"	62	50	15	62			90			1/7	
808	Caranga.	Vacante. - Aurora G. Alvarez.	"	62	50	15	62		82	8		1/7	5/7	
809	Bandujo.	Nicanor García.	"	62	50	15	62	90					1/7	
810	Proacina.	Manuel Canteli.	"	62	50	15	62			90			1/7	
811	Quirós.	Ramón Valdés.	Elem.	281	25	70	31	90					1/7	
812	Bárzana.	Etelvina Tuñón.	"	206	25	62	50	90					1/7	
813	Silcedo.	Narciso Alfayate.	"	162	50	40	56	90					1/7	
814	Nembra.	Cesáreo Alvarez.	"	162	50	40	62	90					1/7	
815	Agüeras.	Juan Romero.	"	156	25	40	62	90					1/7	
816	Casares.	Jenaro Alvarez.	"	156	25	39	06	90					1/7	
817	Cienfuegos.	Vicente Menéndez.	"	156	25	39	06	90					1/7	
818	Ricabo.	Alvaro Rodríguez.	"	156	25	39	06			90				1/7
819	Bermiego.	Aquilino Alvarez.	"	156	25	39	06	90					1/7	
820	Pedroveya.	Plácido García.	Incomp.	62	50	15	62			90				1/7
821	Rano.	Miguel Delgado.	"	62	50	15	62			90				1/7
822	Muriellos.	José Terrero	"	62	50	15	62			90				1/7
823	Llanuces.	Francisco Fernández.	"	62	50	15	62			90				1/7
824	Lindes.	Benjamin Alvarez.	"	62	50	15	62	90					1/7	
825	Cortes.	Basilio Alvarez.	"	62	50	15	62			90				1/7
826	Regueras.	Emeterio Gómez.	Elem.	156	25	39	06	90					1/7	
827	Santullano.	Petra Lope Fidalgo.	"	156	25	39	06	90					1/7	
828	Valsera.	Angel Vázquez.	"	156	25	39	06	90					1/7	
829	Trasmonte.	Manuel Muñiz.	Incomp.	93	75	23	43	90					1/7	
830	Balduno.	Andrés Lago.	"	93	75	23	43	90					1/7	
831	Viedes.	Celestino González.	"	93	75	23	43	90					1/7	
832	Cogolla.	Paulo Suárez.	"	68	75	17	18	90					1/7	
833	Soto.	Manuel González.	"	68	75	17	18	90					1/7	
834	Ribera de Arriba.	Fermin G. Iglesia.	Elem.	206	25	51	56	90					1/7	
835	Tellego.	José Martínez.	"	156	25	39	06	90					1/7	
836	Ferreros.	Ramón González.	"	156	25	39	06	90					1/7	
837	Idem.	María del Pilar Alvarez.	"	156	25	39	06	90					1/7	
838	Palomar.	Joaquín F. González.	Incomp.	62	50	15	62	90					1/7	
833	Riosa.	Manuel F. Alonso.	Elem.	156	25	39	06	90					1/7	
840	Santo Adriano.	Vicente F. González.	Incomp.	62	50	15	62	90					1/7	
841	La Juncar.	Diego F. Martínez.	"	62	50	15	62			90				1/7
842	Rondiella.	Sofía Fernández.	"	62	50	15	62	90						1/7
843	Ribadesella.	Valeriano Saraste.	Elem.	206	25	51	56	90					1/7	
844	Idem.	Lorenzo Pérez Peso.	"	206	25	51	56	90					1/7	
845	Moro.	Simón Martínez Alonso.	"	156	25	39	06	90					1/7	
846	Collera.	Angel Muñiz Díaz.	"	156	25	39	06	90					1/7	
847	Leces.	Horacio Fernández.	"	156	25	39	06	90					1/7	
		<i>Suma y sigue...</i>												



**Distrito minero de Oviedo**

D. José Suárez, Ingeniero Jefe del distrito minero de Oviedo.

Hago saber: que D. Antonio Acha y Oyarzabal, vecino de Sopuerta, Vizcaya, ha presentado solicitud de registro de 36 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Santa Bárbara», sita en el paraje llamado Valle de Valmenor, concejo de Mieres. Lindante á todos vientos con terrenos comunes y particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida, la puerta principal de la casa habitación de D. Manuel Allaras desde donde se medirán en dirección Suroeste 60 metros y se colocará una estaca auxiliar, de auxiliar á primera N. se medirán 200 metros, de primera á segunda O. se medirán 1.200 metros, de segunda á tercera S. se medirán 400 metros, de tercera á cuarta E. se medirán 500 metros, de cuarta á quinta N. se medirán 200 metros, de quinta á sexta E. se medirán 500 metros, de sexta á séptima S. se medirán 100 metros, de séptima á octava se medirán 200 metros y de octava á estaca auxiliar se medirán 100 metros quedando así cerrado el perímetro de las 36 hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el número 13.306, se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 14 de Noviembre de 1900  
—José Suárez.

Hago saber: que D. José María Muñoz, vecino de Oviedo, como apoderado de D. César Remachó, ha presentado solicitud de registro de 78 hectáreas de la mina de hierro y otros que se conocerá con el nombre de «La Buena», sita en términos de Villares de Arriba y de Abajo, paraje llamado montes de id., parroquia de Tormaleo, concejo de Ibias. Lindante á todos vientos con terrenos comunes y de particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el que resulte medidos 400 metros al SO. de la primera estaca del registro minero nombrado «Aelu», núm. 12.929, donde se colocará la primera estaca, desde ésta se medirán 600 metros al NO: fijándose la segunda estaca, de ésta al SO. 1.300 metros tercera estaca, de ésta al SE. 600 metros cuarta estaca y midiendo desde ésta en dirección NE. 1.300 metros se llegará á la primera estaca quedando así cerrado el perímetro de las 78 hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 13.328 se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 17 de Noviembre de 1900.  
—José Suárez.

Hago saber: que D. Manuel Alvarez León, vecino de Mieres, ha presentado solicitud de registro de 16 hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «La Asturiana», sita en el Barrio de Arrojo (Mieres) paraje llamado El Joxecu, concejo de Mieres. Lindante al N. con terrenos de doña Sabina Roza, al S. con la carretera general de Adanero á Gijón, al Este con terrenos de D. Miguel Buyla, al O. con la carretera de Adanero á Gijón y río de San Juan.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo Este de la casa de doña Sabina Roza, desde dicho punto de N. á E. se tomarán 34 grados y se medirán 800 metros desde el punto de partida, desde el mismo punto se tomará en la dirección Norte á Este 124 grados y se medirán 200 metros y los otros dos lados del rectángulo serán paralelos á éstos.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 13.324, se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de minas.

Oviedo 17 de Noviembre de 1900.  
—José Suárez.

Hago saber: que D. Jacinto Roque Fernández Gamboa, vecino de Bilbao, ha presentado solicitud de registro de 30 hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de Fidela, sita en el pueblo de Paramios, paraje llamado Morete de Toren Pinedo del Picacho, concejo de la Vega de Ribadeo. Lindante á todos vientos con terreno comun.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo más al S. de la casa Peña Tormil y al Oeste se medirán 100 metros y se fijará la primera estaca de ésta en dirección N. se medirán 400 metros y se fijará la segunda estaca, de ésta en dirección Oeste se medirán 500 metros y se fijará la tercera estaca, de ésta en dirección S. se medirán 600 metros y se fijará

la cuarta estaca, de ésta en dirección Este se medirán 500 metros y se fijará la quinta estaca, de ésta con 200 metros se llegará á la primera estaca, cerrando el perímetro de las 30 pertenencias que se solicitan.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 13.317, se publica en este periódico oficial á fin de que dentro del plazo de sesenta días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro, de la ley vigente de Minas.

Oviedo 17 de Noviembre de 1900.  
—José Suárez.

**Comisaría de Guerra de Oviedo**

El Comisario de Guerra, Interventor de Transportes de Avilés.

Hace saber: que dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente Militar de Castilla la Vieja, en 16 del actual la contratación por subasta pública del transporte desde la dársena de San Juan de Nieva al puerto de Cartagena, de 10 O. H. de 24 centímetros con sus montajes y accesorios, siendo su peso aproximado de 290.000 kilogramos, se convoca por el presente á los que deseen interesarse en este servicio á una pública y formal licitación que tendrá lugar simultáneamente en la Casas Consistoriales de la villa de Avilés, y en la Comisaría de Guerra de Gijón, sita en la calle de Dindurra, Hotel que ocupa la Comandancia Militar, el día tres de Enero próximo á las once en punto de su mañana, verificándose la adjudicación definitiva en la Intendencia del Distrito (Valladolid), el día siete del mismo á igual hora con arreglo á las prescripciones del Reglamento provisional vigente de contratación para el servicio de Guerra, y con sujeción al pliego de condiciones que desde hoy se haya de manifestar en la Secretaría de las citadas Casas Consistoriales, y en las Comisarias de Oviedo y Gijón, todos los días no feriados de 10 á 12 de la mañana.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello 11, sin enmiendas ni raspaduras y con sujeción al siguiente modelo, siendo condición indispensable para optar á esta subasta acompañar á las mismas talón que acredite haber ingresado en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales de provincia, la cantidad que se anunciará oportunamente á que ascienda el 5 por 100 del importe del servicio valorado por el precio límite, debiendo exhibir sus autores la cédula personal y los apoderados además de élla, el poder otorgado en su favor, sin cuyos requisitos todos, se declararán inadmisibles.

El precio límite que ha de regir en la subasta, será anunciado al

público con la anticipación debida.

Oviedo 29 de Noviembre de 1900.  
—El Comisario de Guerra, José Sierra.

**Modelo de proposición**

Don N... N..., vecino de..., y domiciliado en..., según cédula personal que exhibe, enterado del pliego de condiciones y anuncio publicado para transportar desde la Dársena de San Juan de Nieva al puerto de Cartagena, 10 O. H. de 24 centímetros con sus montajes y accesorios y peso aproximado de 290.000 kilogramos, se comprometo á verificar este servicio con arreglo al pliego de condiciones citado al precio de..., (en letra), pesetas céntimos el quintal métrico.

El rematante pagará los gastos de este anuncio.

(Fecha y firma del proponente)  
(R. al núm. 1.811).

**Comisión mixta de Reclutamiento****Anuncio**

Habiendo sufrido extraxio según manifestación del interesado la certificación de libertad de quintas expedida con fecha 13 de Septiembre de 1898 á favor del mozo Juan Alvarez González, alistado en el Ayuntamiento de Piloña, con el número 108 de orden para el reemplazo del citado año; se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL, declarando al propio tiempo que dicho documento queda nulo y sin ningún valor ni efecto para ulteriores usos.

Oviedo 23 de Noviembre de 1900  
—El Presidente, Antonio Baztán.  
(R. al núm. 1.810).

**PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados**

**Tineo.**—En poder de José Fernández, vecino del Pedregal, se hallan detenidos y puestos á manutención dos caballos de dueños desconocidos que se encontraron causando daños en propiedad particular, cuyas señas son las siguientes:

1.º Caballo capón, de unos 20 años de edad, color castaño, con una estrella en la frente y unas manchas blancas en los costillares, de unas seis cuartas y dos pulgadas de alzada aproximadamente.

2.º Caballo capón, de seis años de edad y seis cuartas aproximadas de alzada.

Lo que se anuncia al público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegue á conocimiento del dueño ó dueños de las expresadas caballerías, á quien se le entregarán previo pago de manutención y gastos ocasionados por los mismos, así como los daños que hubiese ocasionado.

Pasados quince días, á contar desde el en que aparezca anunciado este edicto si no apareciesen sus dueños, se procederá á la subasta de los mismos.

Tineo Noviembre 25 de 1900.—  
El Alcalde, Celestino García. 2